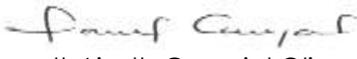


Informe Secretaria. Se pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Amparo Blandón Campuzano vs. Pani SAS en Liquidación por Adjudicación. Rad. 2021-00016-00.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 427**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso, la parte actora mediante escrito del 24 de marzo de 2021 solicita se integre el litisconsorcio necesario con el señor Lisandro Rebolledo Quiñonez, en su condición de ex representante legal y accionista de la sociedad PANI SAS, y Hernán Rebolledo Quiñones, como accionista de la sociedad demandada, quienes deben responder solidariamente por las acreencias laborales del actor y memorial del 9 de noviembre de 2021 en el que requiere se tenga por no contestada la demanda en atención de que se envió correo a la incurso el 12 de octubre de 2021 y “**Estudios e Inversiones Medicas S.A**” no contestó, encontrándose vencidos los términos.

Las peticiones formuladas se despacharán desfavorablemente por las siguientes razones:

-Obra en el expediente certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega en la que informa que se envió citación para notificar a la demandada en el correo electrónico [zuleta.02@hotmail.com](mailto:zuleta.02@hotmail.com) el 06/04/2021 a las 18:22:34, con acuse de recibo el 06/04/2021 a las 18:26:33, mensaje leído el 06/04/2021 a las 18:32:01, sin embargo, se advierte que el interesado no afirmó bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la del ente demandado, máxime que en el certificado de Cámara de Comercio allegado con la demanda se registra como correo de notificación la dirección [pani@pani.com.co](mailto:pani@pani.com.co), además que ésta fue la dirección que reportó en el acápite de notificaciones de la demanda, por otra parte, se evidencia omitió enviar con el correo la demanda, el auto admisorio y el traslado, tampoco se envió copia de la demanda al demandado al radicar la demanda (Art. 6 incisos 4 y 5, artículo 8 incisos 1 y 2 del Dcto 806/2020)

Acorde con lo anterior, no es procedente tener por surtida en debida forma la notificación de la incurso y tener por no contestada la demanda por la misma.

-En cuanto al escrito del 9 de marzo de 2021, no se cumplen los presupuestos del artículo 28 del CPTSS, por cuanto aún no se notifica la demanda a la parte pasiva, resulta claro que lo que se pretende es incluir demandados que no fueron considerados en el libelo genitor. Así las cosas, se negará la petición elevada en tal sentido.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el señor Elkin José López Zuleta, auxiliar de justicia de la Superintendencia de Sociedades referente a la situación jurídica de PANI SAS, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

1.-No se accede la solicitud elevada por la demandante en su escrito del 9 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-Se niega por improcedente la solicitud de integrar al proceso nuevos demandados, por improcedente.

3.-Pongase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el auxiliar judicial de la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd30b7493053301e1f7dabcb2160bffb22af21465e91d7775a907aabba2ca99**  
Documento generado en 16/03/2022 05:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**